

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las quince horas del primero de noviembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día dieciocho de octubre del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
  - Actas de reunión de concejo de mayo 2018 a octubre 2018.
  - Planilla de concejales de mayo 2018 a octubre 2018.
  - Planilla de asesores de mayo 2018 a octubre 2018.
2. Mediante auto de fecha dieciocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El dieciocho de octubre del presente año, se giró memorándum N°0055.18 al Lic. Hector Ernesto Polio Saldívar / Secretario Municipal Interina; Sr. Salvador Ahues / Jefe de Recursos Humanos; Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintidós de octubre del presente año, se recibió memorándum del Sr. Jose Dimas Valle / Tesorero Municipal, en donde se remite información.
5. El treinta y uno de octubre del presente año, se recibió memorándum del Sr. Salvador Ahues / Jefe de Recursos Humanos, donde remite respuesta.
6. El primero de noviembre del presente año, se recibió memorandum del Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, en donde remite respuesta e información de actas a septiembre 2018
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Vale aclarar que la solicitud en el periodo señalado hace el corte al mes de octubre del presente año, por lo que es imposible tener dicha información, por no haberse generado aun, al momento de la sustanciación de la solicitud de información, por lo que la información que se proporciona es del mes de mayo 2018 a septiembre 2018, por ser el último mes que se cuenta con las actas del concejo generadas.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Publica, en base al Art. 6 lit. "C". En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Entréguese la información solicitada.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**